



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 11EE2019730500100010951 DEL 16 D EJULIO DEL 2019

ID: 14740103

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal – Oficio N° 08SE202074050010000783 del 12 de febrero del 2020. Averiguación preliminar de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio NO. 08SE202074050010000783 del 12 de febrero del 2020, a la dirección PARTE BAJA DE LA VEREDA TRAVESIAS CORREGIMIENOT SAN CRISTOBALL, Medellín – Antioquia, a la señora **BLANCA IRENE VASQUEZ, en calidad de querellante de la empresa BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S,** fue devuelta por el correo certificado 4-72 ; se volvió a enviar correo certificado 4-72 a la misma dirección en fecha 13 de marzo del 2020, y nuevamente fue devuelta por el correo certificado 4-72: se le marco al número telefónico 3057497949 que reposa en el expediente, pero dicho número telefónico no existe, al número telefónico 427 57 64, el contestador dice que no ha sido activado, ; por tanto no es posible corroborar la dirección de la señora BLANCA IREN VASQUEZ, ni se puede enviar por correo electrónico dado que no reposa en el expediente ningún correo electrónico de la señora BLANCA.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **resolución N° 159 del 24 de enero del 2020, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el día dieciocho de (18) de noviembre de 2020, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

**Atentamente,**

  
**GLORIA YANET MENESES AGUDELO.**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

### Línea nacional gratuita

018000 112518

**Celular**  
120

**www.mintrabajo.gov.co**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



ID-14740103

058

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN Nro. **159**

Medellín, 24 ENE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 485 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, EN EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 4108 DE 2011, EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, ARTÍCULO 2.2.4.6.36 DEL CAPÍTULO 6 DEL DECRETO 1072 DE 2015 Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y, PROCEDE A ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR INICIADA A LA EMPRESA BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo frente a la presente investigación de tipo administrativo laboral en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo adelantada en contra de la empresa **Bayton Servicios Colombia SAS**, identificada con el Nit **900933895 - 3** con domicilio en la carrera 43 A número 1 sur – 106, de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, teléfono 3111992, oficina 201 e – mail [contacto@bayton.com.co](mailto:contacto@bayton.com.co) esto con el el objeto de verificar especialmente lo establecido en los artículos 4º y 8º de la ley 776 de 2002 y de forma subsidiaria examinar aspectos consagrados en normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, todo esto con el fin de verificar presuntas infracciones en la materia de acuerdo a querrella interpuesta por la ciudadana **Blanca Irene Vásquez** bajo el radicado 0951 del 16 de julio de 2019, con fundamento en los siguientes:

**2. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS EN LA AVERIGUACIÓN.**

2.1. Por radicado identificado con el número 0951 del 16 julio de 2019, la ciudadana Blanca Irene Vásquez, en calidad de querellante, en los apartes pertinentes de su denuncia expresa:

"1) Comencé a trabajar el día 1º de junio de 2015, para la empresa Temporal Bayton, mediante contrato laboral a término indefinido. El cargo desempeñado es de operaria de oficios varios, con un salario mínimo de \$828.116 más auxilio de transporte.

2) Yo vengo padeciendo una enfermedad que se denomina tendinosis del supraespinoso, y además en el año 2018 fui operada del túnel del carpo.

3) Durante el tiempo que llevo en tratamiento médico, el médico tratante me ha enviado unas restricciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

laborales de lo cual le comunicué a la jefe de recursos humanos sobre dichas restricciones, pero la empresa ha hecho caso omiso a estas recomendaciones laborales.

4) En vista de que la empresa no me respeta las restricciones laborales, me veo en la obligación de interponer esta queja ante usted, con el fin de que me sean protegidos mis derechos laborales y mi salud

no se vea desmejorada por la omisión en la que incurre mi empleador.

**2.2** Por auto de trámite descrito con el número 5896 del día 28 de octubre de 2019 el Director Territorial, asigna la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Enrique Cuello Moreno, facultándolo para iniciar la respectiva averiguación preliminar mediante la recolección de las pruebas pertinentes.

**2.3.** Por radicado identificado con el número 8123 del 21 de noviembre de 2019 la empresa allega soportes probatorios en documentos con el propósito de satisfacer el requerimiento realizado por el funcionario instructor (fols 14 a 55).

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Director Territorial de Ministerio del Trabajo procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 8° del artículo 1° de la Resolución 2143 de 2014.

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

Revisados y confrontados los siete (7) puntos requeridos por el Despacho en el auto 5896 del 28 de octubre de 2019 yacente a fols 9 y 10 estos fueron aportados en debida forma, cumpliendo con los parámetros legales establecidos en la normatividad citada como soporte en dicho auto, en consecuencia, la empresa cumplió con lo que se le solicitó dentro de la averiguación preliminar.

En el aspecto puntual de la querrela que es la presunta violación por no acatamiento e implementación de recomendaciones médicas laborales por parte de la empresa objeto de averiguación, considera este Despacho que dicha infracción no se configura, en razón que de fols 44 a 46 del expediente se observa que desde el mes de julio del año 2019 la empresa tiene conocimiento de las mismas y viene suscribiendo acuerdos sobre la implementación de las mismas con la anuencia de la misma querellante (véase firmas a fols 45, 47 y del fol 51 al 54) lo que contrasta con lo aseverado por la denunciante, adicionalmente no allega en su querrela un escrito o misiva dirigido a la empresa en la cual exponga su inconformidad respecto al incumplimiento de las recomendaciones por parte de la presunta infractora.

Por lo expuesto, el Despacho considera que la empresa no violenta lo establecido en los artículos 4° y 8° de la ley 776 de 2002, que en su orden establecen:

**"Artículo 4o. Reincorporación al trabajo.** Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

**Artículo 8o. Reubicación del trabajador.** Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, ante la ausencia de situaciones que puedan ser objeto de reproche por presuntos incumplimientos en materia del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, se desestimará iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa Bayton Servicios Colombia SAS.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada por auto 5896 del 28 de octubre de 2019 a la empresa **Bayton Servicios Colombia SAS**, identificada con el Nit **900933895 - 3**, con domicilio en la carrera 43 A número 1 sur - 106, de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, teléfono 3111992, oficina 201 e - mail [contacto@bayton.com.co](mailto:contacto@bayton.com.co) adelantada esta con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, decisión que se adopta al no existir mérito para iniciar Procedimiento Administrativo de Tipo Sancionatorio en contra de la misma al no evidenciarse violación en la materia objeto de averiguación.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación para ante la Dirección General de Riesgos Laborales los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

24 ENE 2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL SANIN MANTILLA**  
Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: E. Cuello.  
Revisó: Yuly M/V.  
Aprobó: DSanin

